

PRONUNCIAMIENTO N° 250-2025/OSCE-DGR

Entidad: Unidad Ejecutora 125 Programa Nacional de Inversiones en Salud

Referencia: Concurso Público N° 3-2025-PRONIS-1, convocado para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del Plan de Contingencia y Obra Principal del Proyecto “Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Celendín, distrito de Celendín provincia de Celendín, departamento de Cajamarca” con CUI 2534855

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 12 de marzo de 2025¹ y subsanado el 20² y 28^{3, 4} de marzo de 2025, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y Bases Integradas presentada por el participante **CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que para la emisión del presente pronunciamiento se empleó también la información remitida por la Entidad, el 8 de abril de 2025⁵, mediante la mesa de partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁶; y los temas materia de cuestionamiento de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1**⁷: Respecto de las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 66, N° 161, N° 186, N° 225 y N° 272, referidas al “**plazo**”.

¹ Mediante Expediente N° 2025-0034408.

² Mediante Expediente N° 2025-0039058.

³ Mediante Expediente N° 2025-0043718.

⁴ Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 9-2019-OSCE/CD “Emisión de Pronunciamento”.

⁵ Mediante Expediente N° 2025-0048724.

⁶ Para la emisión del presente Pronunciamento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

⁷ Si bien en la solicitud de elevación se solicita que se revise de oficio el plazo de la liquidación de obra del plan de contingencia y de la obra principal, de la revisión del pliego absolutorio se aprecia que dicha pretensión se encuentra relacionada a las consultas y/u observaciones indicadas en el cuestionamiento.

- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 241, referida a la “**liquidación del contrato de consultoría de obra**”.
- **Cuestionamiento N° 3:** Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 248 y N° 256, referidas a las “**otras penalidades**”.
- **Cuestionamiento N° 4:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 250, referida al “**factor de evaluación: experiencia del postor en la especialidad**”.

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁸, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento N° 1

Referido al plazo

El participante **CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 66, N° 161, N° 186, N° 225 y N° 272, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamiento lo siguiente:

“(…)

Con respecto a las bases integradas en el ítem 1.8 PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA se coloca lo siguiente:

1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de UN MIL NOVENTA (1090) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

DESCRIPCIÓN	PLAZO DEL SERVICIO TOTAL (DÍAS CALENDARIOS)		
	ETAPA I: SUPERVISIÓN	ETAPA II: LIQUIDACIÓN DE OBRA	PLAZO TOTAL DEL SERVICIO
SUPERVISIÓN DEL SALDO DEL PLAN DE CONTINGENCIA	240 d.c.	60 d.c.	300 d.c.
SUPERVISIÓN DE LA OBRA PRINCIPAL	730 d.c.	60 d.c.	790 d.c.

Se observa el plazo de la liquidación de obra principal, ya que las Bases señalan incorrectamente un plazo de 60 d.c. para la liquidación de obra, siendo que esta debe de ser 73 d.c. (ya que este equivale a 1/10 del plazo de ejecución de obra) de conformidad con el art. 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Por lo que el plazo total deberá ser 1130 d.c.

⁸ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Con respecto a la estructura de costos se señala para la etapa de liquidación (plan de contingencia) el periodo es de 1 mes o 30 d.c. como se muestra en la imagen por lo que no está acorde con el plazo establecido para esa etapa

2.02.00	LIQUIDACIÓN DE OBRA						
2.02.01	JEFE DE SUPERVISIÓN	mes	100.00%	1.00	1.00	7.800.00	2.800.00
2.02.02	ESPECIALISTA DE COSTOS, METRADOS Y VALORIZACIONES	mes	100.00%	1.00	1.00	1.750.00	1.750.00
	BENEFICIOS Y LEYES SOCIALES	gib	17.00%			4.550.00	2.138.50
	VIÁTICOS, ALIMENTACIÓN, PASAJE						
2.02.03	PERSONAL DE LIQUIDACIÓN	mes	100.00%	2.00	1.00	500.00	1.000.00
2.03.00	GASTOS FINANCIEROS						
2.03.01	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO						19.816.04
2.04.00	SEGUROS						
2.04.01	SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO SCTR - PENSIONES						36.924.22
2.04.02	SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO SCTR - SALUD						30.769.98
2.04.03	SEGURO DE VIDA LEY						11.282.08

Se solicita corregir y/o modificar según el plazo correspondiente a esa etapa y en todos los extremos que corresponda en la estructura de costos (plan de contingencia y obra principal).

(...)”. El subrayado y resaltado es agregado.

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 1.8 “Plazo de prestación del servicio de consultoría de obra” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(…)

1.8. *PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA*

Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de UN MIL NOVENTA (1090) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

DESCRIPCIÓN	PLAZO DEL SERVICIO TOTAL (DÍAS CALENDARIOS)		
	ETAPA I: SUPERVISIÓN N	ETAPA II: LIQUIDACIÓN DE OBRA	PLAZO TOTAL DEL SERVICIO
SUPERVISIÓN DEL SALDO DEL PLAN DE CONTINGENCIA	240 d.c.	60 d.c.	300 d.c.
SUPERVISIÓN DE LA OBRA PRINCIPAL	730 d.c.	60 d.c.	790 d.c.

(…)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

Mediante las consultas y/u observaciones N° 66, N° 161, N° 186, N° 225 y N° 272, se solicitó confirmar que el plazo será de 1090 días calendarios y si este plazo se consignará en el Anexo N° 4 “Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra”.

Ante lo cual, el comité de selección señala que “en el ítem 1.8 "Plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra" de las Bases Integradas los servicios se prestarán en el plazo de UN MIL NOVENTA (1090) días calendario”.

En virtud de ello, el recurrente formuló su cuestionamiento a la referida absolución, solicitando que se corrija el plazo de la liquidación de la contingencia y de la obra principal considerando lo indicado en el artículo 209 del Reglamento.

En relación con ello, a través de su Informe N° 033-2025-MINSA/PRONIS-UO-KJRC de fecha 20 de marzo de 2025, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 18 de marzo de 2025, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

*Al respecto se debe indicar que **se agrega en la estructura de costo la subpartida de garantía de adelanto directo, correspondiente a la supervisión de obra de la partida (gastos financieros), donde se indica que no hubo modificación en el valor referencial del expediente técnico**, en ese sentido detalla las siguientes subpartidas agregadas:*

Estructura de Costo de Plan de Contingencia:

2.03.00	GASTOS FINANCIEROS						53,760.00
2.03.01	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	est				18,000.00	
2.03.02	GARANTÍA DE ADELANTO DIRECTO	est				35,760.00	

Estructura de Costo de la Obra Principal:

2.03.00	GASTOS FINANCIEROS						187,127.50
2.03.01	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	est				95,000.00	
2.03.02	GARANTÍA DE ADELANTO DIRECTO	est				187,127.50	

Asimismo, se debe indicar que el postor es responsable de su oferta, por lo que deberá tener en consideración que la determinación del monto ofertado corresponde a un esquema mixto, donde la etapa de supervisión es A Tarifas, y la Liquidación es A Suma Alzada.

“(…)

Al respecto se precisa que de acuerdo a la observación realizada por el postor y en mérito al art. 209 del RLCE se modifica la ETAPA II LIQUIDACIÓN EN OBRA por 73 días calendarios para la supervisión de la obra principal en los términos de referencia de los numerales 7.2 y 7.8

El plazo de liquidación de la obra materia de la presente convocatoria es de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** para la Contingencia y **SESENTA (60) SETENTA Y TRES (73) DÍAS CALENDARIO** para la Obra Principal, distribuidos de la siguiente manera:

Descripción	Plazo
Contingencia	60 días calendario
Obra principal	60 días calendario 73 días calendario

7.8. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA SUPERVISION

La prestación de los servicios tendrá una duración de acuerdo a lo indicado en el cuadro adjunto, que comprende los periodos de Supervisión, control de la obra, recepción y liquidación de la obra, contados a partir de la fecha en que se expida la orden de inicio por parte del PRONIS; la cual no estará supeditada a la entrega del Adelanto Directo.

DESCRIPCIÓN	PLAZO DEL SERVICIO TOTAL (DÍAS CALENDARIOS)		
	ETAPA I: SUPERVISIÓN	ETAPA II: LIQUIDACIÓN DE OBRA	PLAZO TOTAL DEL SERVICIO
SUPERVISIÓN DE LA CONTINGENCIA	240 d.c.	60 d.c.	300 d.c.
SUPERVISIÓN DE LA OBRA PRINCIPAL	730 d.c.	60 d.c. 73 d.c.	790 d.c. 803 d.c.

Nota: el plazo de la supervisión de obra incluye el periodo de revisión del Expediente Técnico de Obra hasta las actividades de liquidación de obra.

Asimismo, indicar que se modificará la estructura de costo en referencia al plazo de la liquidación para la contingencia y obra principal.

Modificación de la estructura de costos de la contingencia, indicando los 60 d.c de la liquidación de obra:

LIQUIDACIÓN DE OBRA							125,700.00
JEFE DE SUPERVISIÓN	mes	100.00%	1.00	2.00	10,000.00	20,000.00	
ESPECIALISTA DE COSTOS, METRADOS Y VALORIZACIONES	mes	100.00%	1.00	2.00	9,000.00	18,000.00	
BENEFICIOS Y LEYES SOCIALES	glb	47.00%				51,700.00	
VIÁTICOS, ALIMENTACIÓN, PASAJE							
PERSONAL DE LIQUIDACIÓN	mes	100.00%	2.00	2.00	9,000.00	36,000.00	

Modificación de la estructura de costos de la obra principal, indicando los 73 d.c de la liquidación de obra.

LIQUIDACIÓN DE OBRA							205,442.50
JEFE DE SUPERVISIÓN	mes	100.00%	1.00	2.43	10,000.00	24,300.00	
ESPECIALISTA DE COSTOS, METRADOS Y VALORIZACIONES	mes	100.00%	1.00	2.43	9,000.00	21,870.00	
BENEFICIOS Y LEYES SOCIALES	glb	47.00%				149,272.50	
VIÁTICOS, ALIMENTACIÓN, PASAJE							
PERSONAL DE LIQUIDACIÓN	mes	100.00%	2.00	2.43	2,057.61	10,000.00	

Asimismo, se debe indicar que el postor es responsable de su oferta, por lo que deberá tener en consideración que la determinación del monto ofertado corresponde a un esquema mixto, donde la etapa de supervisión es A Tarifas, y la Liquidación es A Suma Alzada. (...)” El subrayado y resaltado es nuestro.

Asimismo, a través de su Informe N° 048-2025-MINSA/PRONIS-UO-KJRC de fecha 8 de abril de 2025, remitido con ocasión del reiterativo de la notificación electrónica del 27 de marzo de 2025, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

CONTINGENCIA DE OBRA								
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	INCIDENCIA	CANTIDAD	MESES	TARIFA \$/	SUBTOTAL \$/	TOTAL \$/
A	SUPERVISIÓN DE OBRA							
1.00.00	PERSONAL							2.571.250,00
1.01.00	PERSONAL PROFESIONAL CLAVE							
1.01.01	GERENTE DE SUPERVISIÓN	mes	100,00%	1,00	8,00	20.000,00	16.000,00	
1.01.02	JEFE DE SUPERVISIÓN	mes	100,00%	1,00	8,00	21.000,00	168.000,00	
1.01.03	ESPECIALISTA DE ESTRUCTURA	mes	100,00%	1,00	5,00	15.000,00	75.000,00	
1.01.04	ESPECIALISTA DE ARQUITECTURA	mes	100,00%	2,00	5,00	15.000,00	150.000,00	
1.01.05	ESPECIALISTA EN INST. SANITARIAS	mes	100,00%	1,00	5,00	14.000,00	70.000,00	
1.01.06	ESPECIALISTA EN INST. ELÉCTRICAS	mes	100,00%	1,00	5,00	14.000,00	70.000,00	
1.01.07	ESPECIALISTA EN INST. MECÁNICAS	mes	100,00%	1,00	4,00	14.000,00	96.000,00	
1.01.08	ESPECIALISTAS EN INST. COMUNICACIONES	mes	100,00%	1,00	5,00	14.000,00	70.000,00	
1.01.09	ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE	mes	100,00%	1,00	8,00	12.000,00	96.000,00	
1.01.10	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO	mes	100,00%	1,00	8,00	12.000,00	96.000,00	
1.01.11	ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	mes	100,00%	1,00	2,00	12.000,00	24.000,00	
1.01.12	ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO	mes	100,00%				-	
1.01.13	PRE INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO	mes	100,00%				-	
1.01.14	ESPECIALISTA CONTROL DE CALIDAD	mes	100,00%	1,00	8,00	10.000,00	80.000,00	
1.01.15	ESPECIALISTA DE COSTO, METRADOS Y VALORIZACIONES	mes	100,00%	1,00	8,00	10.000,00	80.000,00	
1.01.16	COORDINADOR BIM	mes	100,00%	1,00	8,00	12.000,00	96.000,00	
1.01.17	ASISTENTE DE JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA	mes	100,00%	2,00	8,00	8.000,00	128.000,00	
1.01.18	ASISTENTE DE ESPECIALISTA DE ESTRUCTURAS	mes	100,00%	1,00	5,00	8.000,00	40.000,00	
1.01.19	ASISTENTE DE ESPECIALISTA DE ARQUITECTURA	mes	100,00%	2,00	5,00	8.000,00	80.000,00	
1.01.20	ASISTENTE DE ESPECIALISTA DE SANITARIAS	mes	100,00%	1,00	5,00	8.000,00	40.000,00	
1.01.21	ASISTENTE DE ESPECIALISTA DE INST. ELÉCTRICAS	mes	100,00%	1,00	5,00	8.000,00	40.000,00	
1.01.22	ADMINISTRADOR	mes	100,00%	1,00	8,00	5.000,00	40.000,00	
1.02.00	PERSONAL AUXILIAR							
1.02.01	CHOFER	mes	100,00%	2,00	8,00	3.000,00	48.000,00	
1.02.02	SECRETARIA	mes	25,00%	1,00	8,00	2.500,00	5.000,00	
1.02.03	BENEFICIOS Y LEYES SOCIALES	gb	47,00%			1.515.000,00	712.050,00	
01.03.00	VIÁTICOS, ALIMENTACIÓN, PASAJES							
01.03.01	PERSONAL PROFESIONAL CLAVE	mes	100,00%	23,00	8,00	1.400,00	257.600,00	
1.03.02	PERSONAL AUXILIAR	mes	100,00%	3,00	8,00	1.400,00	33.600,00	
2.00.00	GASTOS GENERALES VARIABLES							380.280,00
2.01.00	G.G.V. SUPERVISIÓN DE OBRA							288.400,00
2.01.01	IMPRESIONES Y PLOTEOS	mes		1,00	8,00	1.000,00	8.000,00	
2.01.02	ÚTILES DE ESCRITORIO Y PAPELERÍA	mes		1,00	8,00	400,00	3.200,00	
2.01.03	ÚTILES DE LIMPIEZA	mes		1,00	8,00	400,00	3.200,00	
2.01.04	FOTOCOPIAS	mes		1,00	8,00	700,00	5.600,00	
2.01.05	BIENES DE CONSUMO	mes		1,00	8,00	600,00	4.800,00	
2.01.06	ALQUILER DE OFICINA (INCLUYE SERVICIOS)	mes		1,00	8,00	3.500,00	28.000,00	
2.01.07	ALQUILER DE CAMIONETA (INCLUYE COMBUSTIBLE)	mes		1,00	8,00	8.000,00	64.000,00	
2.01.08	ALQUILER DE EQUIPOS TOPOGRÁFICOS	mes		1,00	8,00	3.000,00	24.000,00	
2.01.09	ALQUILER DE EQUIPOS DE CONTROL DE CALIDAD	mes		1,00	8,00	3.900,00	31.200,00	
2.01.10	ALQUILER EQUIPOS DE CÓMPUTO	Und/mes		15,00	8,00	650,00	78.000,00	
2.01.11	VESTUARIO (EPPs personal de la Supervisión)	Und		1,00	8,00	2.300,00	18.400,00	
2.02.00	GASTOS FINANCIEROS							31.880,00
2.02.01	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	est					16.880,00	
2.02.02	GARANTÍA DE ADELANTO DIRECTO	est					15.000,00	
2.03.00	SEGUROS							60.000,00
2.03.01	SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO SCTR - PENSIONES			1,00	8,00	2.000,00	16.000,00	
2.03.02	SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO SCTR - SALUD			1,00	8,00	3.000,00	24.000,00	
2.03.03	SEGURO DE VIDA LEY			1,00	8,00	2.500,00	20.000,00	
3.00.00	GASTOS GENERALES FIJOS							5.910,00
3.01.00	G.G.F. SUPERVISIÓN DE OBRA							
3.01.01	IMPLEMENTACIÓN DE OFICINA	gb		1,00	1,00	3.910,00	3.910,00	
3.01.02	COSTO DE ELABORACIÓN DE PROPUESTA	gb		1,00	1,00	2.000,00	2.000,00	
A	COSTO DIRECTO							2.571.250,00
B	GASTOS GENERALES VARIABLES							380.280,00
C	GASTOS GENERALES FIJOS							5.910,00
D	UTILIDAD (% DEL COSTO DIRECTO)					0,10		257.125,00
E	SUB TOTAL							3.194.565,00
F	IGV					0,18		575.021,70
G	TOTAL DE COSTO DE SUPERVISIÓN							3.769.586,70

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	INCIDENCIA	CANTIDAD	MESES	TARIFA S/	SUBTOTAL S/	TOTAL S/
B	LIQUIDACIÓN DE OBRA							133,800.00
1.00.00	PERSONAL							125,700.00
1.00.01	JEFE DE SUPERVISIÓN	mes	100.00%	1.00	2.00	10,000.00	20,000.00	
1.00.02	ESPECIALISTA DE COSTOS, METRADOS Y VALORIZACIONES	mes	100.00%	1.00	2.00	9,000.00	18,000.00	
1.00.03	BENEFICIOS Y LEYES SOCIALES	gb	47.00%				51,700.00	
1.00.04	VIÁTICOS, ALIMENTACIÓN, PASAJE							
1.00.05	PERSONAL DE LIQUIDACIÓN	mes	100.00%	2.00	2.00	9,000.00	36,000.00	
2.00.00	MATERIAL TÉCNICO PARA LA LIQ. D OBRA							8,100.00
2.00.01	IMPRESIONES Y PLOTEOS	mes	100.00%	1.00	2.00	200.00	400.00	
2.00.02	ÚTILES DE ESCRITORIO Y PAPELERÍA	mes	100.00%	1.00	2.00	100.00	200.00	
2.00.03	FOTOCOPIAS	mes	100.00%	1.00	2.00	250.00	500.00	
2.00.04	ALQUILER DE OFICINA (INC. SERVICIOS)	mes	100.00%	1.00	2.00	3,500.00	7,000.00	
A	COSTO DIRECTO							133,800.00
B	UTILIDAD (% DEL COSTO DIRECTO)					0.10		13,380.00
C	SUB TOTAL							147,180.00
D	IGV					0.18		26,492.40
E	TOTAL DE COSTO DE LIQUIDACION							173,672.40
	TOTAL A+B							3,943,259.10

OBRA PRINCIPAL								
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	INCIDENCIA	CANTIDAD	MESES	TARIFA S/	SUBTOTAL S/	TOTAL S/
A	SUPERVISIÓN DE OBRA							
1.00.00	PERSONAL							8,058,960.00
1.01.00	PERSONAL PROFESIONAL CLAVE							
1.01.01	GERENTE DE SUPERVISIÓN	mes	10.00%	1.00	24.00	20,000.00	48,000.00	
1.01.02	JEFE DE SUPERVISIÓN	mes	100.00%	1.00	24.00	21,000.00	504,000.00	
1.01.03	ESPECIALISTA DE ESTRUCTURA	mes	100.00%	1.00	17.00	15,000.00	255,000.00	
1.01.04	ESPECIALISTA DE ARQUITECTURA	mes	100.00%	2.00	14.00	15,000.00	420,000.00	
1.01.05	ESPECIALISTA EN INST. SANITARIAS	mes	100.00%	1.00	21.00	14,000.00	294,000.00	
1.01.06	ESPECIALISTA EN INST. ELECTRICAS	mes	100.00%	1.00	16.00	14,000.00	224,000.00	
1.01.07	ESPECIALISTA EN INST. MECANICAS	mes	100.00%	1.00	13.00	14,000.00	182,000.00	
1.01.08	ESPECIALISTAS EN INST. COMUNICACIONES	mes	100.00%	1.00	17.00	14,000.00	238,000.00	
1.01.09	ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE	mes	100.00%	1.00	24.00	12,000.00	288,000.00	
1.01.10	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO	mes	100.00%	1.00	24.00	12,000.00	288,000.00	
1.01.11	ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	mes	100.00%	1.00	5.00	12,000.00	60,000.00	
1.01.12	ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO	mes	100.00%					
1.01.13	PRE INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO	mes	100.00%					
1.01.14	ESPECIALISTA CONTROL DE CALIDAD	mes	100.00%	1.00	24.00	10,000.00	240,000.00	
1.01.15	ESPECIALISTA DE COSTO, METRADOS Y VALORIZACIONES	mes	100.00%	1.00	24.00	10,000.00	240,000.00	
1.01.16	COORDINADOR BIM	mes	100.00%	1.00	24.00	12,000.00	288,000.00	
1.01.17	ASISTENTE DE JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA	mes	100.00%	2.00	24.00	8,000.00	384,000.00	
1.01.18	ASISTENTE DE ESPECIALISTA DE ESTRUCTURAS	mes	100.00%	1.00	17.00	8,000.00	136,000.00	
1.01.19	ASISTENTE DE ESPECIALISTA DE ARQUITECTURA	mes	100.00%	2.00	14.00	8,000.00	224,000.00	
1.01.20	ASISTENTE DE ESPECIALISTA DE SANITARIAS	mes	100.00%	1.00	21.00	8,000.00	168,000.00	
1.01.21	ASISTENTE DE ESPECIALISTA DE INST. ELECTRICAS	mes	100.00%	1.00	16.00	8,000.00	128,000.00	
1.01.22	ADMINISTRADOR	mes	100.00%	1.00	24.00	5,000.00	120,000.00	
1.02.00	PERSONAL AUXILIAR							
1.02.01	CHOFER	mes	100.00%	2.00	24.00	3,000.00	144,000.00	
1.02.02	SECRETARIA	mes	25.00%	1.00	24.00	2,500.00	15,000.00	
	BENEFICIOS Y LEYES SOCIALES	gb	47.00%			4,888,000.00	2,297,360.00	
01.03.00	VIÁTICOS, ALIMENTACIÓN, PASAJES							
01.03.01	PERSONAL PROFESIONAL CLAVE	mes	100.00%	23.00	24.00	1,400.00	772,800.00	
1.03.02	PERSONAL AUXILIAR	mes	100.00%	3.00	24.00	1,400.00	100,800.00	
2.00.00	GASTOS GENERALES VARIABLES							1,276,038.85
2.01.00	G.G.V. SUPERVISIÓN DE OBRA							841,209.00
2.01.01	IMPRESIONES Y PLOTEOS	mes		1.00	24.00	1,100.00	26,400.00	
2.01.02	ÚTILES DE ESCRITORIO Y PAPELERÍA	mes		1.00	24.00	500.00	12,000.00	
2.01.03	ÚTILES DE LIMPIEZA	mes		1.00	24.00	400.00	9,600.00	
2.01.04	FOTOCOPIAS	mes		1.00	24.00	700.00	16,800.00	
2.01.05	BIENES DE CONSUMO	mes		1.00	24.00	800.00	14,400.00	
2.01.06	ALQUILER DE OFICINA (INCLUYE SERVICIOS)	mes		1.00	24.00	4,000.00	96,000.00	
2.01.07	ALQUILER DE CAMIONETA (INCLUYE COMBUSTIBLE)	mes		1.00	24.00	9,000.00	216,000.00	
2.01.08	ALQUILER DE EQUIPOS TOPOGRAFICOS	mes		1.00	24.00	4,000.00	96,000.00	
2.01.09	ALQUILER DE EQUIPOS DE CONTROL DE CALIDAD	mes		1.00	24.00	5,000.00	120,000.00	
2.01.10	ALQUILER EQUIPOS DE COMPUTO	Und/mes		15.00	24.00	450.00	162,000.00	
2.01.11	VESTUARIO (EPPs personal de la Supervisión)	Und		1.00	24.00	3,000.00	72,000.00	
2.02.00	GASTOS FINANCIEROS							218,838.85
2.02.01	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	est					65,800.00	
2.02.02	GARANTÍA DE ADELANTO DIRECTO	est					153,038.85	
2.03.00	SEGUROS							215,900.00
2.03.01	SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO SCTR - PENSIONES			1.00	24.00	3,000.00	72,000.00	
2.03.02	SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO SCTR - SALUD			1.00	24.00	3,000.00	72,000.00	
2.03.03	SEGURO DE VIDA LEY			1.00	24.00	3,000.00	72,000.00	
3.00.00	GASTOS GENERALES FIJOS							6,000.00
3.01.00	G.G.F. SUPERVISIÓN DE OBRA							
3.01.01	IMPLEMENTACIÓN DE OFICINA	gb		1.00	1.00	4,000.00	4,000.00	
3.01.02	COSTO DE ELABORACION DE PROPUESTA	gb		1.00	1.00	2,000.00	2,000.00	
A	COSTO DIRECTO							8,058,960.00
B	GASTOS GENERALES VARIABLES							1,276,038.85
C	GASTOS GENERALES FIJOS							6,000.00
D	UTILIDAD (% DEL COSTO DIRECTO)					0.10		805,896.00
E	SUB TOTAL							10,146,894.85
F	IGV					0.18		1,826,441.67
G	TOTAL DE COSTO DE SUPERVISIÓN							11,973,336.52

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	INCIDENCIA	CANTIDAD	MESES	TARIFA S/	SUBTOTAL S/	TOTAL S/
B	LIQUIDACIÓN DE OBRA							250,845.50
1.04.00	PERSONAL							239,182.50
1.04.01	JEFE DE SUPERVISIÓN	mes	100.00%	1.00	2.43	10,000.00	24,300.00	
1.04.02	ESPECIALISTA DE COSTOS, METRADOS Y VALORIZACIONES	mes	100.00%	1.00	2.43	9,000.00	21,870.00	
1.04.03	BENEFICIOS Y LEYES SOCIALES	glb	47.00%				149,272.50	
	VIÁTICOS, ALIMENTACIÓN, PASAJE							
01.04.04	PERSONAL DE LIQUIDACIÓN	mes	100.00%	2.00	2.43	9,000.00	43,740.00	
1.05.00	MATERIAL TÉCNICO PARA LA LIQ. D OBRA							11,654.00
1.05.01	IMPRESIONES Y PLÓTEOS	mes	100.00%	1.00	2.43	300.00	729.00	
1.05.02	ÚTILES DE ESCRITORIO Y PAPELERÍA	mes	100.00%	1.00	2.43	200.00	486.00	
1.05.03	FOTOCOPIAS	mes	100.00%	1.00	2.43	300.00	729.00	
1.05.04	ALQUILER DE OFICINA (INC. SERVICIOS)	mes	100.00%	1.00	2.43	4,000.00	9,720.00	
A	COSTO DIRECTO							250,845.50
B	UTILIDAD (% DEL COSTO DIRECTO)					0.10		25,084.65
C	SUB TOTAL							275,931.15
D	IGV					0.18		49,667.61
E	TOTAL DE COSTO DE SUPERVISIÓN							325,598.76
	TOTAL A+B							12,299,934.68

Actualización trasladada a la Bases Integradas del Procedimiento de Selección

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	SUB TOTAL COTIZACION
Supervisión de obra de contingencia	240	DÍAS	S/ 15,706.61125	S/ 3,769,586.70
Liquidación de obra de contingencia				S/ 173,672.40
				S/ 3,943,259.10
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	SUB TOTAL COTIZACION
Supervisión de obra principal	730	DÍAS	S/ 16,401.83003	S/ 11,973,335.92
Liquidación de obra de principal				S/ 325,598.76
				S/ 12,298,934.68

(...)" El subrayado y resaltado es nuestro.

Ahora bien, en relación con el punto cuestionado por el recurrente, es importante destacar que la Entidad, en su calidad de conocedora de sus propias necesidades⁹, a través de su informe técnico¹⁰ **rectificó** el plazo correspondiente a la liquidación de la obra principal y modificó la estructura de costos de la contingencia y obra principal considerando los plazos de liquidación de obra de sesenta (60) días y setenta y tres (73) días, respectivamente.

⁹ Ver la Opinión N° 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

¹⁰ Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Sin perjuicio de ello, se aprecia que la Entidad, mediante su informe técnico incluyó en la estructura de costos los gastos correspondientes a la emisión de garantía de fiel cumplimiento y garantía por adelanto directo; asimismo, se ha corregido los gastos correspondientes a la supervisión y liquidación de la contingencia y la obra principal.

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y lo señalado en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento. En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** en el numeral 1.3 “Valor referencial” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, lo siguiente:

“(…)
1.3. VALOR REFERENCIAL
“(…)”

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	Nº DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	SUB TOTAL COTIZACION
Supervisión de obra de contingencia	240	DÍAS	S/16,121.16271 S/15,706.61125	S/3,869,079.05 S/3,769,586.70
Liquidación de obra de contingencia				S/74,180.05 S/173,672.40
				S/ 3,943,259.10
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	Nº DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	SUB TOTAL COTIZACION
Supervisión de obra principal	730	DÍAS	S/16,731.68251 S/ 16,401.83003	S/12,214,128.23 S/11,973,335.92
Liquidación de obra de principal				S/84,806.45 S/325,598.76
				S/ 12,298,934.68

“(…)”.

- **Se adecuará** en el numeral 1.8 “Plazo de prestación del servicio de consultoría de obra” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, lo siguiente:

“(…)
1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de UN MIL **CIENTO TRES (1103)** ~~NOVENTA (1090)~~ días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

	PLAZO DEL SERVICIO TOTAL (DÍAS CALENDARIOS)
DESCRIPCIÓN	

	ETAPA I: SUPERVISIÓN	ETAPA II: LIQUIDACIÓN DE OBRA	PLAZO TOTAL DEL SERVICIO
<i>SUPERVISIÓN DEL SALDO DEL PLAN DE CONTINGENCIA</i>	240 d.c.	60 d.c.	300 d.c.
<i>SUPERVISIÓN DE LA OBRA PRINCIPAL</i>	730 d.c.	60 d.c. 73 d.c.	790 d.c. 803 d.c.

(...)

- **Se adecuará** en el numeral 7.2 “Características y obligaciones generales del servicio” de los términos de referencia adjuntos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, lo siguiente:

(...)

7.2. *CARACTERÍSTICAS Y OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO*

(...)

El plazo de liquidación de la obra materia de la presente convocatoria es de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO para la Contingencia y SETENTA Y TRES (73) DÍAS CALENDARIO para la Obra Principal, distribuidos de la siguiente manera:

Descripción	Plazo
<i>Contingencia</i>	60 días calendario
<i>Obra principal</i>	60 73 días calendario

(...)

- **Se adecuará** en el numeral 7.8 “Plazo de ejecución de la supervisión” de los términos de referencia adjunto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, lo siguiente:

(...)

7.8. *PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA SUPERVISIÓN*

(...)

El plazo de liquidación de la obra materia de la presente convocatoria es de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO para la Contingencia y SETENTA Y TRES (73) DÍAS CALENDARIO para la Obra Principal, distribuidos de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	PLAZO DEL SERVICIO TOTAL (DÍAS CALENDARIOS)		
	ETAPA I: SUPERVISIÓN	ETAPA II: LIQUIDACIÓN DE OBRA	PLAZO TOTAL DEL SERVICIO
<i>SUPERVISIÓN DE LA CONTINGENCIA</i>	240 d.c.	60 d.c.	300 d.c.
<i>SUPERVISIÓN DE LA OBRA PRINCIPAL</i>	730 d.c.	60 d.c. 73 d.c.	790 d.c. 803 d.c.

(...)

- **Se adecuará** en el numeral 7.20 “Resumen de presupuesto” de los términos de referencia adjunto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, lo siguiente:

“(…)

7.20. RESUMEN DE PRESUPUESTO.

(…)

1	SUPERVISIÓN DE CONTINGENCIA	S/ 2,936,627.90 S/ 3,769,586.70
2	SUPERVISIÓN DE OBRA PRINCIPAL	S/ 8,964,994.69 S/ 11,973,335.92
TOTAL		S/ 11,901,622.59 S/ 15,742,922.62

CONTINGENCIA		
ETAPA 1	SUPERVISIÓN DE CONTINGENCIA	S/ 2,928,939.40 S/ 3,769,586.70
ETAPA 2	LIQUIDACIÓN	S/ 7,688.50 S/ 173,672.40
TOTAL		S/ 2,936,627.90 S/ 3,943,259.10

Tarifa Referencial Unitaria = ~~S/ 2,936,627.90~~ S/ 3,769,586.70 / 240 = ~~S/ 12,235.95~~ S/ 15,706.61125

OBRA PRINCIPAL		
ETAPA 1	SUPERVISIÓN DE OBRA PRINCIPAL	S/ 8,941,929.19 S/ 11,973,335.92
ETAPA 2	LIQUIDACIÓN	S/ 23,065.50 S/ 325,598.76
TOTAL		S/ 8,964,994.69 S/ 12,298,934.68

Tarifa Referencial Unitaria = ~~S/ 8,964,994.69~~ S/ 11,973,335.92 / 730 = ~~S/ 12,280.81~~ S/ 16,401.83003

(…)”.

- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, Bases e informe de la Entidad, que se opongán a las disposiciones precedentes.

Cuestionamiento N° 2

Referido a la liquidación del contrato de consultoría de obra

El participante **CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 241, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamiento lo siguiente:

“(…)”

A través de la Observación N°241, mi representada observó y/o consultó lo siguiente: "Solicitamos aclarar si la Liquidación de Contrato de Consultoría de Obra, se realizará una sola vez y posterior a la LIQUIDACIÓN DE LA OBRA PRINCIPAL DEL PROYECTO, o se presentará una Liquidación de Contrato de Consultoría de Obra correspondiente a la SUPERVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA DEL PROYECTO y otra Liquidación de

Contrato de Consultoría de Obra correspondiente a la SUPERVISIÓN DE LA OBRA PRINCIPAL DEL PROYECTO, siendo el procedimiento de cada uno de ellos de acuerdo los Términos de Referencia.

La Entidad, a través del pliego absolutorio de consultas y observaciones y la Integración de Bases, señaló lo siguiente: "Se precisa que cada procedimiento de Liquidación se realizará de manera independiente, y se iniciará una vez concluya la correspondiente etapa de Supervisión de Obra (Contingencia y Obra Principal)."

Al respecto, el Comité no fue claro en su respuesta, ya que la consulta estaba asociada de manera precisa a la LIQUIDACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA, en el sentido de que si la misma se presentaba una sola vez y posterior a la Liquidación de la Obra Principal o si se presentaba dos LIQUIDACIONES DE CONSULTORIA DE OBRA (una posterior a la Liquidación de Contingencia y otra posterior a las Liquidación de la Obra Principal).

Por tanto, es importante que las Bases y la absolución de consultas y observaciones establezcan requerimientos y condiciones de forma coherente, clara y precisa, con el fin de velar la absoluta transparencia del procedimiento de selección.
(...)”. El subrayado y resaltado es agregado.

Pronunciamento

Al respecto, mediante la consulta u observación N° 241 del participante CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C., se solicitó “*aclarar si la Liquidación de Contrato de Consultoría de Obra, se realizará una sola vez y posterior a la LIQUIDACIÓN DE LA OBRA PRINCIPAL DEL PROYECTO, o se presentará una Liquidación de Contrato de Consultoría de Obra correspondiente a la SUPERVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA DEL PROYECTO y otra Liquidación de Contrato de Consultoría de Obra correspondiente a la SUPERVISIÓN DE LA OBRA PRINCIPAL DEL PROYECTO, siendo el procedimiento de cada uno de ellos de acuerdo los Términos de Referencia*”.

Ante lo cual, el comité de selección precisó que “*cada procedimiento de Liquidación se realizará de manera independiente, y se iniciará una vez concluya la correspondiente etapa de Supervisión de Obra (Contingencia y Obra Principal)*”.

En virtud de ello, el recurrente formuló su cuestionamiento a la referida absolución, señalando que no se habría absuelto lo solicitado, por lo que solicitó aclarar si se realizará solo una liquidación de contrato de consultoría de obra luego de la liquidación de la obra principal o se presentará una liquidación del contrato de consultoría de obra correspondientes a la supervisión y liquidación del plan de contingencia y otra liquidación del contrato de consultoría de obra correspondiente a la supervisión y liquidación de la obra principal.

En relación con ello, a través de su Informe N° 048-2025-MINSA/PRONIS-UO-KJRC de fecha 8 de abril de 2025, remitido con ocasión del reiterativo de la notificación electrónica del 27 de marzo de 2025, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

Al respecto se aclara que la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA será un solo contrato para la supervisión de la contingencia y obra principal, la

cual la entidad firmará un solo contrato por la supervisión del ítem paquete (contingencia y obra principal).
(...)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, a través de su informe técnico¹¹, **aclaró** que la liquidación del contrato de supervisión de obra será un solo contrato para ambas prestaciones, es decir, la liquidación de la consultoría de obra será presentada una vez otorgada la conformidad de la última prestación del servicio, lo cual es **posterior de la liquidación de la obra principal del proyecto.**

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se aclare si se realizará una liquidación del contrato de consultoría de obra o si deberá realizarse dos liquidaciones de consultoría de obra, y en tanto que la Entidad ha aclarado dicho aspecto mediante su informe técnico; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento. Por tanto, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se deberá tener en cuenta**¹² que, según el Informe N° 048-2025-MINSA/PRONIS-UO-KJRC, solo se suscribirá un contrato de consultoría de obra por la supervisión del ítem paquete cuya liquidación deberá ser única.
- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, Bases e informe de la Entidad, que se opongan a las disposiciones precedentes.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cuestionamiento N° 3

Referido a las otras penalidades

El participante **CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C.** cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 248 y N° 256, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamiento lo siguiente:

¹¹ Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

¹² La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas

Consulta u observación N° 248

“(...)

A través de la Observación N°248, mi representada observó y/o consultó lo siguiente: "Se Observa, que en la penalidad N° 12 nos señala claramente que la entidad penalizará por Cambios de personal profesional por pedido expreso del PRONIS que tengan origen en un desempeño deficiente, negligente o insuficiente en el cumplimiento de sus obligaciones, al respecto se debe tener en cuenta el PRONUNCIAMIENTO N° 087-2020/OSCEDGR, lo cual establece lo siguiente:

"No se puede incluir como otras penalidades la sola presentación de la solicitud de autorización de sustitución del personal propuesto. La penalidad por sustitución del personal aplica siempre y cuando la Entidad no haya autorizado su sustitución por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas"

Por lo tanto, **que esta penalidad sea suprimida teniendo en cuenta el pronunciamiento en mención.**

La Entidad, a través del pliego absolutorio de consultas y observaciones y la Integración de Bases, señaló lo siguiente: "En relación a este aspecto el Postor deberá ceñirse a lo establecido en las bases y términos de referencia".

Al respecto, la Entidad, con su absolución de consultas estaría incumpliendo y vulnerando la normativa, teniendo en cuenta que existe el PRONUNCIAMIENTO N° 087-2020/OSCEDGR, el cual claramente estableció que: "No se puede incluir como otras penalidades la sola presentación de la solicitud de autorización de sustitución del personal propuesto. La penalidad por sustitución del personal aplica siempre y cuando la Entidad no haya autorizado su sustitución por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas", siendo que la Entidad hizo caso omiso a dicho Pronunciamiento.

12	Cambios de personal profesional por pedido expreso del PRONIS que tengan origen en un desempeño deficiente, negligente o insuficiente** en el cumplimiento de sus obligaciones	Uno 1.00 UIT vigente, por cada solicitud.	Según informe del Coordinador de la Unidad de Obras.
----	--	---	--

Por tanto, **Se aprecia que la penalidad N° 12, vulnera la normativa de contrataciones, debiéndose establecer que dicha penalidad sea suprimida y/o se adecúe, de manera razonable y congruente, en cumplimiento con la normativa de contrataciones.**

(...)”. El subrayado y resaltado es agregado.

Consulta u observación N° 256

“(...)

A través de la Observación N°256, mi representada observó y/o consultó lo siguiente: "Se Observa, que Teniendo en cuenta que las penalidades N°9, N° 10 Y N° 13, estarían penalizando triplemente el mismo supuesto (por emitir documentación fuera del plazo), se solicita al comité de selección que dichas penalidades se supriman y/o se adecúen, de manera razonable y congruente, en una sola penalidad, ya que de lo contrario se estaría vulnerando la normativa de contrataciones.

La Entidad, a través del pliego absolutorio de consultas y observaciones y la Integración de Bases, señaló lo siguiente: "Se precisa que las penalidades N°09 N°10 Y N°13 son diferentes, ya que una se refiere a la demora en la presentación de INFORMES MENSUALES, ESPECIALES, AMPLIACIONES DE PLAZO y la otra se refiere, por remitir informes solicitados la Entidad fuera del plazo solicitado

Al respecto, la penalidad 09 señala lo siguiente:

9	Por demora en la presentación de los Informes inicial, mensuales, especiales, de valorizaciones, de Expedientes de presupuestos adicionales o de deductivos, del informe final y de ampliaciones de plazo	1.00 UIT vigente, por cada día de retraso.	Según informe del Coordinador de la Unidad de Obras.
---	---	--	--

Sin embargo, se puede verificar que esta penalidad 09, tiene el mismo supuesto de aplicación que la penalidad 10 y 13 (establecida en el numeral 190.6 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones), ya que esta última también establece penalizar por cada día en emitir documentación fuera del plazo.

10	Por remitir informe fuera de plazo contractual o legal.	1.00 UIT vigente, por cada día de retraso	Según informe del Coordinador de la Unidad de Obras.
13	Por no presentar informe y/o informes referentes a la obra solicitado por la entidad en el plazo otorgado por la misma.	1.00 UIT por cada día de retraso.	Según informe del Coordinador de la Unidad de Obras.

Por tanto, teniendo en cuenta que la normativa de contrataciones prohíbe que se penalice doblemente por un mismo supuesto, tal como está ocurriendo en el presente caso, debiéndose ordenar que dicha penalidad se suprima y/o se adecúe, de manera razonable y congruente.

(...)”. El subrayado y resaltado es agregado.

Pronunciamiento

En principio, resulta pertinente aclarar que los pronunciamientos emitidos por esta Dirección, son el resultado de una solicitud de un participante respecto de los cuestionamientos al pliego absolutorio de un determinado procedimiento de selección, por lo que cada pronunciamiento es independiente de los demás y no resulta vinculante para otros supuestos; asimismo, corresponde acotar que las disposiciones consignadas en los pronunciamientos se realizan en función al análisis integral de la información proporcionada por las Entidades, con ocasión del trámite de solicitud de elevación, razón por la cual no resultaría factible pretender vincular situaciones que, aunque parezcan devenir de actuaciones similares, responderían a un análisis y a supuestos distintos.

De la revisión del literal c) “De las otras penalidades” previsto en el numeral 9 de los términos de referencia adjuntos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

Nº	Supuestos de aplicación	Forma de cálculo	Procedimiento
	(...)		
9	<u>Por demora en la presentación de los Informes inicial, mensuales, especiales, de valorizaciones, de Expedientes de presupuestos adicionales o de deductivos,</u>	1.00 UIT vigente, por cada día de retraso.	Según informe del Coordinador de la Unidad de Obras.

N°	Supuestos de aplicación	Forma de cálculo	Procedimiento
	<u>del informe final y de ampliaciones de plazo</u>		
10	<u>Por remitir informe fuera de plazo contractual o legal.</u>	1.00 UIT vigente, por cada día de retraso	Según informe del Coordinador de la Unidad de Obras.
	(...)		
12	<u>Cambios de personal profesional por pedido expreso del PRONIS que tengan origen en un desempeño deficiente, negligente o insuficiente** en el cumplimiento de sus obligaciones</u>	Uno 1.00 UIT vigente, por cada solicitud.	Según informe del Coordinador de la Unidad de Obras.
13	<u>Por no presentar informe y/o informes referentes a la obra solicitado por la entidad en el plazo otorgado por la misma.</u>	1.00 UIT por cada día de retraso.	Según informe del Coordinador de la Unidad de Obras.

El subrayado y resaltado es nuestro.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponderá dividir el cuestionamiento en dos (2) extremos, bajo el detalle siguiente:

A. Sobre la penalidad N° 12

Mediante la consulta y/u observación N° 248 del participante CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C., se solicitó suprimir la penalidad N° 12, bajo el argumento de que no se puede incluir como otras penalidades la sola presentación de la solicitud de autorización de sustitución del personal propuesto. Ante lo cual, el comité de selección señaló que “En relación a este aspecto el Postor deberá ceñirse a lo establecido en las bases y términos de referencia”.

En virtud de ello, el recurrente formuló su cuestionamiento a la referida absolución, reiterando la solicitud de que se suprima la penalidad N° 12, debido a que en el Pronunciamiento N° 087-2020/OSCE-DGR se establece que “No se puede incluir como otras penalidades la sola presentación de la solicitud de autorización de sustitución del personal propuesto. La penalidad por sustitución del personal aplica siempre y cuando la Entidad no haya autorizado su sustitución por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas”.

En relación con ello, a través de su Informe N° 033-2025-MINSA/PRONIS-UO-KJRC de fecha 20 de marzo de 2025, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 18 de marzo de 2025, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

Al respecto de esta penalidad N°12 se indica que debe ser suprimida, en referencia a la precisión remitida por el postor CONSULTORA PERUANA DE INGENIERÍA SAC.

(…)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

Ahora bien, en relación con el punto cuestionado por el recurrente, es importante destacar que la Entidad, en su calidad de concedora de sus propias necesidades¹³, a través de su informe técnico¹⁴ **rectificó** la respuesta brindada en el pliego absolutorio, precisando que se deberá suprimir la penalidad N° 12.

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y lo señalado en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento, por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- **Se suprimirá** la penalidad N° 12 en atención al Informe N° 033-2025-MINSA/PRONIS-UO-KJRC.
- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, Bases e informe de la Entidad, que se opongán a las disposiciones precedentes.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

B. Sobre las penalidades N° 9, N° 10 y N° 13

Mediante la consulta y/u observación N° 256 del participante CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C., se solicitó, entre otros, que se adecuen las penalidades N° 9, N° 10 y N° 13 en una sola penalidad, ya que estarían penalizando el mismo supuesto (por emitir documentación fuera de plazo) o suprimir dichas penalidades. Ante lo cual, el comité de selección señaló que *“las penalidades N°09, N°10 Y N°13 son diferentes, ya que una se refiere a la demora en la presentación de INFORMES MENSUALES, ESPECIALES, AMPLIACIONES DE PLAZO y la otra se refiere, por remitir informes solicitados la Entidad fuera del plazo solicitado”*.

En virtud de ello, el recurrente formuló su cuestionamiento a la referida absolución, reiterando la solicitud de que se supriman las penalidades N° 9, N° 10 y N° 13 o se adecuen en una sola, debido a que la penalidad N° 9 tiene el mismo supuesto de aplicación de las penalidades N° 10 y N° 13.

¹³ Ver la Opinión N° 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

¹⁴ Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

En relación con ello, a través de su Informe N° 033-2025-MINSA/PRONIS-UO-KJRC de fecha 20 de marzo de 2025, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 18 de marzo de 2025, la Entidad indicó lo siguiente:

“(...)

Al respecto de esta penalidad N°10 Y N°13 serán suprimidas, en referencia a la precisión remitida por el postor CONSULTORA PERUANA DE INGENIERÍA SAC.

(...)

Por lo que se aclara que la penalidad N°09 seguirá indicándose en cuadro de otras penalidades.

(...)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

Ahora bien, en relación con el punto cuestionado por el recurrente, es importante destacar que la Entidad, en su calidad de concedora de sus propias necesidades¹⁵, a través de su informe técnico¹⁶ **rectificó** la respuesta brindada en el pliego absolutorio, precisando que se deberán suprimir las penalidades N° 10 y N° 13.

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y lo señalado en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento. En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá las siguientes disposiciones:

- **Se suprimirán** las penalidades N° 10 y N° 13 en atención al Informe N° 033-2025-MINSA/PRONIS-UO-KJRC.
- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, Bases e informe de la Entidad, que se opongan a las disposiciones precedentes.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cuestionamiento N° 4

**Referido al factor de evaluación:
experiencia del postor en la
especialidad**

¹⁵ Ver la Opinión N° 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

¹⁶ Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

El participante **CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 250, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamiento lo siguiente:

“(…)

Se aprecia que la consulta fue acogida mas no fue corregida, lo cual conlleva a incertidumbre y confusión con respecto de los puntajes que se aplicarán en función de las veces del valor referencial.

Teniendo en cuenta que para la experiencia del postor en la especialidad (Requisitos de Calificación) se pide acreditar S/ 11,901,622.59, lo que equivale a 0.73 veces el valor referencial, y teniendo en cuenta ello, se debe considerar que los intervalos para el puntaje deberían comenzar desde 0.73 veces el valor referencial y no desde 0.5 veces el valor referencial. Por lo que se debe establecer la correspondiente corrección de los intervalos de puntaje referidos a la “Experiencia del Postor en la Especialidad” en los Factores de Evaluación”.

(…)”. El subrayado y resaltado es agregado.

Pronunciamiento

De la revisión del requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(…)

C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 11,901,622.59 (Once Millones novecientos un mil seiscientos veintidós mil 59/100 soles), en la supervisión de consultoría de obras similares, (…)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

Asimismo, de la revisión del factor de evaluación “experiencia del postor en la especialidad” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	70 Puntos
	<p><u>Evaluación:</u></p> <p><i>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a uno (1.0) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION, por la contratación de servicios de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</i></p> <p>(…)</p>	<p><i>M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad.</i></p> <p><i>M >= 1.0 vez el valor referencial: 70.00 puntos</i></p> <p><i>M >= 0.75 veces el valor referencial y < 1.0 vez el valor referencial: 50.00 puntos</i></p> <p><i>M > 0.5 veces el valor referencial y < 0.75 veces el valor referencial: 30.00 puntos</i></p>

El subrayado y resaltado es nuestro.

En relación a ello, es pertinente señalar que **el valor referencial es S/ 16,242,193.78; por lo que 0.5 veces el valor referencial es S/ 8,121,096.89.**

Mediante la consulta y/u observación N° 250, el participante CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C. solicitó corregir los intervalos de los factores de evaluación considerando que el puntaje debería comenzar a partir de 0.73 veces el valor referencial, lo cual equivale a S/ 11,901,622.59 (el monto solicitado para acreditar el requisito de calificación 'experiencia del postor en la especialidad'). Ante lo cual, el comité de selección señaló acoger la pretensión; sin embargo, se mantienen los intervalos de dicho factor de evaluación.

En virtud de ello, el recurrente formuló su cuestionamiento a la referida absolución, señalando que si bien la consulta fue acogida, no ha sido corregida en las Bases Integradas, por lo que reitera la solicitud de que se corrijan los intervalos del referido factor de evaluación.

En relación con ello, a través de su Informe N° 048-2025-MINSA/PRONIS-UO-KJRC de fecha 8 de abril de 2025, remitido con ocasión del reiterativo de la notificación electrónica del 27 de marzo de 2025, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

Al respecto se indica que la consulta realizada u observación N°250, el participante CONSULTORA PERUANA DE INGENIERÍA S.A.C. solicita corregir los intervalos de los factores de evaluación, lo cual hace referencia que el monto equivalente es a S/ 11,901,622.59 para acreditar el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", sobre el presente, habiéndose acogido dicha observación y siendo la experiencia requerida en la especialidad el monto de S/11,901,622.59; se procede a efectuar los cambios en los factores de evaluación, quedando los mismos del siguiente modo, cabe precisar que dicha modificación se trasladará a las bases integradas del Procedimiento.

M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad.

*M >= 1.0 vez el valor referencial.
70.00 puntos*

*M >= 0.86 veces el valor referencial y < 1.0 vez el valor referencial
50.00 puntos*

*M > 11,901,622.59 y < 0.86 veces el valor referencial:
30.00 puntos*

(…)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

Ahora bien, en relación al punto cuestionado por el recurrente, es importante destacar que la Entidad, a través de su informe técnico¹⁷ señaló que se acogió dicha observación

¹⁷ Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la

y que recién precisó cómo se modificará los intervalos de puntaje en el factor de evaluación ‘experiencia del postor en la especialidad’.

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y lo señalado en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento. En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** en el factor de evaluación “experiencia del postor en la especialidad” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases, lo siguiente:

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	70 Puntos
	<u>Evaluación:</u> (...)	<p><i>M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad.</i></p> <p><i>M >= 1.0 vez el valor referencial: 70.00 puntos</i></p> <p><i>M >= 0.75 0.86 veces el valor referencial y < 1.0 vez el valor referencial: 50.00 puntos</i></p> <p><i>M > 0.5 veces el valor referencial S/ 11,901,622.59 y < 0.75 0.86 veces el valor referencial: 30.00 puntos</i></p>

- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, Bases e informe de la Entidad, que se opongan a las disposiciones precedentes.
- Corresponde que el Titular de la Entidad **impartir** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con integrar las Bases de forma clara y precisa, conforme a lo dispuesto en el Principio de Transparencia que regula toda contratación Estatal.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3.1. Forma de pago

De la revisión del numeral 2.7 “Adelantos” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“2.7. *FORMA DE PAGO*

(...)

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe del funcionario **responsable de la administración del contrato**, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*

(...)”. El resaltado y subrayado son agregados.

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección establecen lo siguiente:

“2.7. *FORMA DE PAGO*

(...)

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe del funcionario responsable del [REGISTRAR LA **DENOMINACIÓN DEL ÁREA RESPONSABLE DE OTORGAR LA CONFORMIDAD**] emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*

(...)”. El resaltado y subrayado son agregados.

De lo anterior, se aprecia que la Entidad no indicó cuál es el área responsable de otorgar la conformidad para efecto del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista.

En relación con ello, a través de su Informe N° 037-2025-MINSA/PRONIS-UO-KJRC de fecha 28 de marzo de 2025, remitido con ocasión del reiterativo de la notificación electrónica del 27 de marzo de 2025, la Entidad indicó lo siguiente:

“(...)”

*Al respecto **se precisa que, el área responsable de otorgar la conformidad para efecto del pago es la UNIDAD DE OBRAS.***

Asimismo, se indica que en los términos de referencia en el numeral 7.15 FORMA DE PAGO, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista la entidad de contar con la siguiente documentación:

- *Conformidad **por parte de la Unidad de Obras**, previo **Informe del funcionario responsable de la Administración del Contrato**.*
- *Comprobante de pago.*
- *Copia de cargos de entrega del Informe Inicial, Informe Mensual, Valorización de Obra, Informes Quincenales y/u otros entregables que correspondan de acuerdo con cada etapa del servicio.*

Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes del PRONIS, sito en el Piso 13 de la Av. Faustino Sánchez Carrión 465, distrito Magdalena del Mar 15076, provincia y departamento de Lima.

(...)”. El resaltado y subrayado son agregados.

De lo anterior, se aprecia que la Entidad requiere un informe previo del funcionario responsable de la administración del contrato, el cual no corresponde al contratista; por lo que, no será tomado en cuenta entre los documentos que debe presentar el contratista para la aprobación de sus pagos.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el numeral 2.7 “Adelantos” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

“(...

2.7. *FORMA DE PAGO*

(...)

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe del funcionario responsable de la **Unidad de Obras** ~~administración del contrato~~, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*

(...)”.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absoluto y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.2. Otras penalidades

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección establecen lo siguiente:

“g) *De las otras penalidades*

(...)

<i>Otras penalidades</i>			
<i>N°</i>	<i>Supuestos de aplicación de penalidad</i>	<i>Forma de cálculo</i>	<i>Procedimiento</i>
	(...)		
3	<i>Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.</i>	<i>[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A 1% NI MAYOR A 5%] al monto del contrato de supervisión.</i>	<i><u>Según informe del comité de recepción.</u></i>
	(...)		

(...)“. El resaltado y subrayado son agregados.

Ahora bien, de la revisión del literal c “De las otras penalidades” del numeral 9 de los términos de referencia adjunto al numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“18. *OTRAS PENALIDADES*

(...)

N ^o	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	(...)		
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal clave acreditado o debidamente sustituido. La aplicación de esta penalidad se puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT por cada día de ausencia por cada profesional en obra.	Según informe del Coordinador de la Unidad de Obras.
3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	Su equivalente a 3% al monto del contrato de supervisión.	<u>Según informe del Coordinador de la Unidad de Obras</u>
	(...)		
5	<u>Ausencia injustificada del personal no clave</u>	0.5 UIT vigente, por cada día de ausencia y por cada personal NO CLAVE.	Según informe del Coordinador de la Unidad de Obras
	(...)		
11	Por atrasos y/o paralizaciones de los trabajos o actos programados, consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones laborales con su personal de obra (pago de remuneraciones <u>oportunas</u>).	1.00 UIT vigente, por cada día de atraso que se genere en obra.	Según informe del Asistente Técnico y/o Coordinador de la Unidad de Obras.
	(...)		
14	Por no presentar informes con opiniones precisas y sustentos en el ámbito de las <u>normas técnicas y legales</u> que permitan a la entidad tomar la <u>mejor decisión y no inducir a error</u> .	1.00 UIT por cada evento.	Según informe del Coordinador de la Unidad de Obras.

(...)“. El resaltado y subrayado son agregados.

Penalidad N° 3:

De la revisión de la penalidad N° 3, se aprecia que dicha penalidad corresponde a la penalidad N° 3 obligatoria por las Bases Estándar aplicables; sin embargo, se aprecia que su fórmula de cálculo no se condice con las establecidas en las Bases Estándar.

En relación con ello, a través de su Informe N° 033-2025-MINSA/PRONIS-UO-KJRC de fecha 20 de marzo de 2025, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 18 de marzo de 2025, la Entidad indicó lo siguiente:

“(...)

Al respecto se indica que, se modifica la penalidad N°3 de acuerdo a las Bases Estándar aplicables, en la columna procedimiento, lo cual que debería indicar "según informe del

comité de recepción", lo cual se detalla en el siguiente cuadro la modificación en los términos de referencia:

3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	Su equivalente a 3% al monto de contrato de supervisión.	Según informe del Coordinador de la Unidad de Obras. Según informe del comité de recepción.
---	--	--	--

Asimismo, se indica que la forma de cálculo en las bases estándar no puede ser menor a 1% ni mayor a 5%, lo cual nos encontramos dentro del rango medio de lo establecido en las bases estándar del 3% al monto del contrato de supervisión (...). El subrayado y resaltado es nuestro.

En ese sentido, con ocasión de la integración "definitiva" de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** la penalidad N° 3 en atención al Informe N° 033-2025-MINSA/PRONIS-UO-KJRC, de la siguiente manera:

3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	Su equivalente a 3% al monto del contrato de supervisión.	Según informe del comité de recepción Coordinador de la Unidad de Obras
---	--	---	---

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

Penalidad N° 5:

De la revisión de la penalidad N° 5, se aprecia que se penaliza por la ausencia injustificada del personal no clave; al respecto, se aprecia que la penalidad N° 2 penaliza por la ausencia del personal acreditado o debidamente sustituido; asimismo, tanto el personal clave y no clave son acreditados para el inicio de sus labores en la ejecución de la obra.

En relación con ello, a través de su Informe N° 033-2025-MINSA/PRONIS-UO-KJRC de fecha 20 de marzo de 2025, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 18 de marzo de 2025, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

Al respecto **se indica que se modifica la penalidad N°2, indicando según las bases estándar a la cual detallo a continuación:**

2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal clave acreditado o debidamente sustituido. La aplicación de esta penalidad se puede exceptuar en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT por cada día de ausencia por cada profesional en obra.	Según informe del Coordinador de la Unidad de Obras.
---	--	--	--

Se precisa que la penalidad N°2 indica con el incumplimiento de ejecutar con su personal clave y no clave acreditado o debidamente sustituido, presentado por el contratista durante el perfeccionamiento del contrato y que será penalizado por cada día de ausencia por cada profesional en obra, a lo cual esta penalidad es en referencia al Art. 190 del RLCE.

Considerando de acuerdo al análisis remitido por el OSCE **suprimir la PENALIDAD N°5, por encontrarse inmersa al mismo concepto de la aplicación de la penalidad N°2.**

5	Ausencia injustificada del personal no clave	Reglamento. 0.5 UIT vigente, por cada día de ausencia y por cada personal NO CLAVE.	Según informe del Coordinador de la Unidad de Obras.
---	--	--	--

(...)" El subrayado y resaltado es nuestro.

En ese sentido, con ocasión de la integración "definitiva" de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** la penalidad N° 2 en atención al Informe N° 033-2025-MINSA/PRONIS-UO-KJRC, de la siguiente manera:

2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal clave acreditado o debidamente sustituido. La aplicación de esta penalidad se puede exceptuar en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT por cada día de ausencia por cada profesional en obra.	Según informe del Coordinador de la Unidad de Obras.
---	--	--	--

- **Se suprimirá** la penalidad N° 5 en atención al Informe N° 033-2025-MINSA/PRONIS-UO-KJRC.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

Penalidad N° 11:

De la revisión de la penalidad N° 11, se aprecia que se penaliza por atrasos y/o paralizaciones de los trabajos o actos programados, consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones laborales con su personal de obra (pago de remuneraciones oportunas); al respecto, no resulta claro a qué se refiere con el término "oportunas".

En relación con ello, a través de su Informe N° 033-2025-MINSA/PRONIS-UO-KJRC de fecha 20 de marzo de 2025, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 18 de marzo de 2025, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

Al respecto de esta penalidad N°11 se indica que debe ser suprimida, en referencia a la precisión remitida por el OSCE. (…)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se suprimirá** la penalidad N° 11 en atención al Informe N° 033-2025-MINSA/PRONIS-UO-KJRC.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

Penalidad N° 14:

De la revisión de la penalidad N° 14, se aprecia que se penaliza por no presentar informes con opiniones precisas y sustentos en el ámbito de las normas técnicas y legales que permitan a la entidad tomar la mejor decisión y no inducir a error; al respecto, no resulta claro qué alcances tienen los términos “normas técnicas y legales” y “la mejor decisión y no inducir a error”.

En relación con ello, a través de su Informe N° 033-2025-MINSA/PRONIS-UO-KJRC de fecha 20 de marzo de 2025, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 18 de marzo de 2025, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

En esta penalidad podemos precisar que el supervisor se encuentra contratado por la entidad y que debe cumplir las funciones establecidas en el RLCE del Art. 187 "187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.", y de acuerdo a lo indicado se puede precisar las frases:

***"normas técnicas y legales":** Que la supervisión debe encontrarse con la actualización de las normativas vigentes en salud, contrataciones del estado competentes al desarrollo de la ejecución de la obra con la finalidad de alertar algún mal procedimiento que se pueda realizar en obra.*

***"la mejor decisión y no inducir a error":** La contratación de la supervisión en obra, es para velar directamente y permanentemente por la correcta ejecución de la obra, lo que la decisión que tome será primordial para no inducir a un error como entidad, la cual puede traer consecuencias irremediables en la ejecución de la obra, es por ello que se induce a indicar la frase en la penalidad N°14. Asimismo, en los términos de referencia se precisa sobre las opiniones precisas que el supervisor debe tener a la hora de informar o emitir una opinión.*

**** OPINIONES PRECISAS" se refiere a puntos de vista o juicios que son exactos, detallados y específicos en su análisis. Son opiniones que se basan en información relevante y suficiente, y que están respaldadas por hechos o evidencias que las respaldan. Una opinión precisa es aquella que es cuidadosamente considerada y se presenta con claridad y objetividad. En resumen, una opinión precisa es aquella que es veraz, completa y fundamentada en la evidencia disponible*

De todo lo indicado y precisado con respecto a las otras penalidades, se detalla a continuación el cuadro definitivo:

(...)

N°	Supuestos de aplicación	Forma de cálculo	Procedimiento
14	Por no presentar informes con opiniones precisas*** y sustentos en el ámbito de las normas técnicas y legales que permitan a la entidad tomar la mejor decisión y no inducir a error.	1.00 UIT por cada evento.	Según informe del Coordinador de la Unidad de Obras.

(...)" El subrayado y resaltado es nuestro.

Ahora bien, si bien la Entidad ha aclarado el supuesto de la penalidad N° 14, es importante señalar que, de la revisión del contenido de dicha penalidad, se advierte la inclusión de la frase: "que permitan a la entidad tomar la mejor decisión y no inducir a error". Al respecto, debe precisarse que, si bien los informes que presenta el supervisor deben sustentarse en hechos verificables y en las normas técnicas o legales aplicables, es responsabilidad de la Entidad — con base en la información disponible, los hechos y la normativa de contrataciones públicas— las decisiones que adopte. Por tanto, deberá suprimirse el referido texto.

En ese sentido, con ocasión de la integración "definitiva" de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** la penalidad N° 14 en atención al Informe N° 033-2025-MINSA/PRONIS-UO-KJRC, de la siguiente manera:

14	<p><i>Por no presentar informes con opiniones precisas*** y sustentos en el ámbito de las normas técnicas y legales que permitan a la entidad tomar la mejor decisión y no inducir a error.</i></p> <p><i>*** OPINIONES PRECISAS" se refiere a puntos de vista o juicios que son exactos, detallados y específicos en su análisis. Son opiniones que se basan en información relevante y suficiente, y que están respaldadas por hechos o evidencias que las respaldan. Una opinión precisa es aquella que es cuidadosamente considerada y se presenta con claridad y objetividad. En resumen, una opinión precisa es aquella que es veraz, completa y fundamentada en la evidencia disponible.</i></p> <p><i>"normas técnicas y legales": Que la supervisión debe encontrarse con la actualización de las normativas</i></p>	1.00 UIT por cada evento.	Según informe del Coordinador de la Unidad de Obras.
----	--	---------------------------	--

	<i>vigentes en salud, contrataciones del estado competentes al desarrollo de la ejecución de la obra con la finalidad de alertar algún mal procedimiento que se pueda realizar en obra.</i>		
--	---	--	--

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.3. Actividades y/o funciones del personal clave y no clave

De la revisión del literal d “Del personal” del numeral 3.1.2 “Condiciones Específicas” de los Términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica, las Bases Estándar señalan lo siguiente:

“(…)

d) *Del personal*

- Se debe consignar el personal necesario para la ejecución de la prestación, detallando su perfil mínimo y cargo, así como las actividades a desarrollar. Asimismo, se debe clasificar al **personal clave** para la ejecución de la consultoría de obra, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, como es el caso del jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico o supervisor de obra.

<i>Personal clave</i>		
<i>Cargo</i>	<i>Profesión</i>	<i>Experiencia</i>
<i>Jefe del proyecto o Supervisor de obra, según corresponda</i>		<i>[CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA Y LA ESPECIALIDAD], que se computa desde la colegiatura.</i>
<i>Otro personal</i>		
<i>Cargo</i>	<i>Profesión</i>	<i>Experiencia</i>
<i>[DE SER EL CASO, CONSIGNAR OTRO PROFESIONAL]</i>		<i>[CONSIGNAR EL TIEMPO MÍNIMO Y TIPO DE EXPERIENCIA ASÍ COMO, DE SER EL CASO, DESDE CUANDO SE COMPUTA (DESDE LA OBTENCIÓN DEL BACHILLER O, EXCEPCIONALMENTE, DESDE LA COLEGIATURA)]</i>

(…)”. El resaltado y subrayado son agregados.

Ahora bien, de la revisión de la Bases Integradas, no se visualizan las actividades y funciones de todo el personal necesario para la ejecución de la prestación del servicio, **faltando** las actividades del **personal clave** “Gerente de Supervisión”, “Jefe de Supervisión”, “Especialista de Estructuras”, “Especialista de Arquitectura”, “Especialista en Inst. Sanitarias”, “Especialista en Inst. Eléctricas”, “Especialista en Inst. Mecánicas”, “Especialista en Inst. Comunicaciones”, “Especialista en Medio Ambiente”, “Especialista en seguridad salud en el Trabajo”, “Especialista en Geotecnia”, “Especialista en Equipamiento Hospitalario”, “Pre Instalación de Equipamiento Hospitalario”, “Especialista en Control de Calidad”, “Especialista de Costos, Metrados y Valorizaciones”, “Coordinador BIM” y **no clave** -consignado en la estructura de costos- “Asistente Residente de Obra”, “Asistente de Especialista de Estructuras”, “Asistente de Especialista de Arquitectura”, “Asistente de Especialista en

Inst. Sanitarias”, “Asistente de Especialista en Inst. Eléctricas”, “Administrador”, “chofer” y “secretaria”.

En relación con ello, a través de su Informe N° 037-2025-MINSA/PRONIS-UO-KJRC de fecha 28 de marzo de 2025, remitido con ocasión del reiterativo de la notificación electrónica del 27 de marzo de 2025, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

Al respecto se precisa que mediante INFORME N°033-2025-MINSA/PRONIS-UO-KJRC, se remitió la información solicitada en relación a las actividades y/o funciones del personal clave y personal no clave de la Contingencia y Obra Principal, a la cual se indica que el plantel profesional clave mínimo con el que el consultor debe contar es el siguiente:

PLANTEL PROFESIONAL DEL PERSONAL CLAVE:

<i>N°</i>	<i>CARGO</i>	<i>ACTIVIDADES Y/O FUNCIONES</i>
<i>1</i>	<i>Gerente de Supervisión</i>	<i>Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, adecuada ejecución de los recursos del contrato, mantener en contacto a las partes del contrato. Apoyar en el logro de los objetivos contractuales, desarrollar estrategias para el logro de objetivos y metas propuestas. Medir continuamente la ejecución y comparar resultados reales con los planes y estándares de la supervisión. Entre otras.</i>
<i>2</i>	<i>Jefe de Supervisión</i>	<i>1. Responsable general del control y fiscalización técnica, económica y administrativa de la ejecución de la obra. 2. Dirige los trabajos de supervisión de la ejecución de la obra. 3. Identificar y evaluar y alertar a la Entidad de probables adicionales o ampliaciones de plazo, según metodología reconocida 4. Liderar y desarrollar la estrategia de manejo ambiental que incluye el Plan de Manejo Ambiental del proyecto. 5. Asegurar el cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente. 6. Asegurar et cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente</i>
<i>3</i>	<i>Especialista de Estructuras</i>	<i>1. Verificación del cumplimiento de las actividades o componentes de la especialidad de Estructuras contenidas en el Expediente Técnico (Memoria Descriptiva, Planos, Metrados Especificaciones Técnicas, Control de calidad de materiales). 2. Seguimiento y alimentación de datos del Proyecto en la plataforma colaborativa que el Supervisor pondrá a disposición de la Entidad.</i>
<i>4</i>	<i>Especialista de Arquitectura</i>	<i>1. Verificación del cumplimiento de las actividades o componentes de la especialidad de Arquitectura contenidas en el Expediente Técnico (Memoria Descriptiva, Planos, Metrados Especificaciones Técnicas, Control de calidad de materiales, de acabados). 2. Seguimiento y alimentación de datos del Proyecto en la plataforma colaborativa que el Supervisor pondrá a disposición de la Entidad.</i>
<i>5</i>	<i>Especialista en Inst. Sanitarias</i>	<i>1. Verificación del cumplimiento de las actividades o componentes de la especialidad de Instalaciones Sanitarias, Sistema contra incendio contenidas en el Expediente Técnico (Memoria Descriptiva, Planos, Metrados. Especificaciones Técnicas, Control de calidad de materiales). 2. Seguimiento y alimentación de datos del Proyecto en la plataforma colaborativa que el Supervisor pondrá a disposición de la Entidad.</i>

6	<i>Especialista en Inst. Eléctricas</i>	<p>1. Verificación del cumplimiento de las actividades o componentes de la especialidad de Instalaciones Eléctricas, Sistema de aire acondicionado contenidas en el Expediente Técnico (Memoria Descriptiva, Planos, Metrados, Especificaciones Técnicas, Control de calidad de materiales).</p> <p>2. Seguimiento y alimentación de datos del Proyecto en la plataforma colaborativa que el Supervisor pondrá a disposición de la Entidad.</p>
7	<i>Especialista en Inst. Mecánicas</i>	<p>1. Verificación del cumplimiento de las actividades o componentes de la especialidad de Instalaciones Mecánicas, Sistema de ascensores contenidas en el Expediente Técnico (Memoria Descriptiva, Planos, Metrados, Especificaciones Técnicas, Control de calidad de materiales).</p> <p>2. Seguimiento y alimentación de datos del Proyecto en la plataforma colaborativa que el Supervisor pondrá a disposición Entidad</p>
8	<i>Especialista en Inst Comunicaciones</i>	<p>1. Verificación del cumplimiento de las actividades o componentes de la especialidad en comunicaciones llamado de Enfermeras Sistema de Seguridad, comunicaciones contenidas en el Expediente Técnico (Memoria Descriptiva, Planos. Metrados Especificaciones Técnicas, Control de calidad de materiales).</p> <p>2. Seguimiento y alimentación de datos del Proyecto en la plataforma colaborativa que el Supervisor pondrá a disposición de la Entidad</p>
9	<i>Especialista en Medio Ambiente</i>	<p>1. Verificación del cumplimiento de las actividades o componentes de la especialidad de Medio Ambiente.</p> <p>2. Seguimiento y alimentación de datos del Proyecto en la plataforma colaborativa que el Supervisor pondrá a disposición de la Entidad.</p>
10	<i>Especialista en seguridad, salud en el trabajo</i>	<p>1. Establecer, implementar y mantener el Plan de gestión en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente con el fin de disminuir el riesgo de accidentes laborales, enfermedades ocupacionales, impactos ambientales negativos, cumplir con la normativa legal vigente y otros requisitos que se suscriban. Identificar, analizar y gestionar el cumplimiento de los requisitos legales relacionado a la Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.</p> <p>2. Asistir técnicamente en el proceso fiscalización por entes gubernamentales y subsanar las desviaciones encontradas en el proceso de fiscalización en el sistema Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.</p> <p>3. Establecer la estrategia para que las empresas contratistas cumplan con el estándar de Seguridad Salud Ocupacional y Medio Ambiente Planificar; Ejecutar y mantener de auditorías del Sistema de Gestión Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, para medir el grado de cumplimiento de los requisitos de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.</p> <p>4. Coordinar con el Área de Salud Ocupacional acerca del ingreso de personal nuevo, a fin de asegurar que tenga las condiciones de salud y físicas para que pueda ocupar con seguridad el puesto que se le asigne.</p> <p>5. Paralizar cualquier labor y/o trabajo en operación que se encuentre en peligro inminente y/o en condiciones subestándar que amenacen la integridad de las personas, maquinarias, aparatos e instalaciones hasta que se eliminen dichas amenazas</p> <p>6. Seguimiento y alimentación de datos del Proyecto en plataforma colaborativa que el Supervisor pondrá a disposición de la Entidad.</p>

11	Especialista en Geotecnia	1. Verificación del cumplimiento de las actividades o componentes de la especialidad en Geotecnia contenidas en el Expediente Técnico (Memoria Descriptiva, Planos Metrados Especificaciones Técnicas, Control de calidad de Materiales). 2. Seguimiento y alimentación de datos del Proyecto en la Plataforma colaborativa que el Supervisor pondrá a disposición Entidad
12	Especialista en Equipamiento Hospitalario	1. Verificación del cumplimiento de las actividades o componentes de la especialidad de Equipamiento Hospitalario, llamado de Enfermeras, Sistema de Seguridad contenidas en el Expediente Técnico (Memoria Descriptiva, Planos, Metrados, Especificaciones Técnicas, Control de calidad de materiales y equipos). 2. Seguimiento y alimentación de datos del Proyecto en la plataforma colaborativa que el Supervisor pondrá a disposición de la Entidad.
13	Pre Instalación de Equipamiento Hospitalario.	1. Verificación del cumplimiento de las actividades o componentes de la especialidad de Pre Instalación de Equipamiento Hospitalario, llamado de Enfermeras, Sistema de Seguridad contenidas en el Expediente Técnico (Memoria Descriptiva, Planos, Metrados, Especificaciones Técnicas, Control de calidad de materiales y equipos). 2. Seguimiento y alimentación de datos del Proyecto en la plataforma colaborativa que el Supervisor pondrá a disposición de la Entidad.
14	Especialista en Control de Calidad	1. Verificación del cumplimiento de las actividades o componentes en relación a la calidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra. 2. Seguimiento y alimentación de datos del Proyecto en la plataforma colaborativa que el Supervisor pondrá a disposición de la Entidad.
15	Especialista de Costos, Metrados y Valorizaciones	1. Verificación del cumplimiento de las actividades o componentes en relación a la verificación de los avances físicos de la obra de manera permanente y valorizaciones de cada una de las partidas del presupuesto de obra y reajustes, amortizaciones, etc. 2. Seguimiento y alimentación de datos del Proyecto en la plataforma colaborativa que el Supervisor pondrá a disposición de la Entidad.
16	Coordinador BIM	1. Verificación del cumplimiento de las actividades o componentes en relación a la verificación de los avances físicos de la obra de manera permanente sobre el componente BIM, de las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra. 2. Seguimiento y alimentación de datos del Proyecto en la plataforma colaborativa que el Supervisor pondrá a disposición de la Entidad.

PLANTEL PROFESIONAL DEL PERSONAL NO CLAVE

N°	CARGO	ACTIVIDADES Y/O FUNCIONES
1	Asistente de jefe de supervisión de Obra	Asistencia en las Funciones del Jefe de Supervisión
2	Administrador	Llevar el control administrativo del equipo de supervisión en relación a la supervisión de la obra.
3	Asistente de Especialista de Estructuras	Es facilitar y agilizar los procesos relacionados con la gestión de la obra, desde la planificación hasta la ejecución y control de los diferentes trabajos estructurales.

		<i>Seguimiento, asistencia y acompañamiento a las funciones del especialista de Estructuras.</i>
4	<i>Asistente de Especialista de Arquitectura</i>	<i>Proporcionar apoyo al arquitecto principal en la gestión de proyectos de construcción. Ayudar en la realización de dibujos técnicos y planos arquitectónicos. Investigar y recopilar información sobre normativas urbanísticas, códigos de construcción, materiales y tecnologías utilizadas en el ámbito arquitectónico. Colaborar en la elaboración de planos, maquetas y diseños arquitectónicos utilizando software especializado como AutoCAD o SketchUp. Proporcionar apoyo en todas las etapas del proyecto.</i>
5	<i>Asistente de Especialista Sanitarias</i>	<i>Es facilitar y agilizar los procesos relacionados con la gestión de la obra, desde la planificación hasta la ejecución y control de los diferentes trabajos de instalaciones Sanitarias. Seguimiento, asistencia y acompañamiento a las funciones del especialista de Sanitarias.</i>
6	<i>Asistente de Especialista de Instalaciones Eléctricas</i>	<i>Es facilitar y agilizar los procesos relacionados con la gestión de la obra, desde la planificación hasta la ejecución y control de los diferentes trabajos de instalaciones Eléctricas. Seguimiento, asistencia y acompañamiento a las funciones del especialista de Inst. Eléctricas.</i>
7	<i>Chofer</i>	<i>Transporte personal, materiales y maquinaria a los puntos asignados. Informar a la oficina administrativa sobre cualquier falla o daño en el vehículo. Cumplir con las normas, procedimientos y programas de seguridad.</i>
8	<i>Secretaria</i>	<i>Atender llamadas telefónicas y transferirlas a la persona correcta. Organizar y mantener archivos escritos y eléctricos. Redactar cartas, informes, y demás correspondencia. Gestionar, archivar, y tratar diferentes documentos y datos de la obra. Coodinar las agendas del Consorcio Supervisor. Colaborar en la organización de eventos empresariales.</i>

Se debe indicar que cargo de ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA debe ser indicado por ASISTENTE DE JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA.
(...)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se incluirá** en el numeral 9. “Del plantel profesional” de los términos de referencia adjuntos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, las funciones y/o actividades del plantel profesional clave y no clave.
- **Se adecuará** en todo extremo de las Bases que indique “Asistente Residente de Obra”, modificándolo por “Asistente de Jefe de Supervisión de Obra”.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.4. Categoría del consultor de obra

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al procedimiento de la convocatoria, establece lo siguiente:

“(…)

3.1.2 Consideraciones específicas

a) De la especialidad y categoría del consultor de obra

Se debe señalar la(s) especialidad(es) y la categoría del consultor de obra, según el siguiente texto:

El consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en la(s) especialidad(es) de [INDICAR LA ESPECIALIDAD O ESPECIALIDADES DEL CONSULTOR DE OBRA EN EL RNP, EN FUNCIÓN AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA] y en la categoría [INDICAR LA CATEGORÍA DEL CONSULTOR DE OBRA, SEGÚN EL VALOR REFERENCIAL DEL PROCEDIMIENTO] o superior:

Por su parte, de la revisión del Anexo N° 2 “Categoría de los consultores de obras” de la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD “Procedimientos y trámites ante el registro nacional de proveedores”, se señala lo siguiente:

Anexo N° 2 CATEGORÍAS DE LOS CONSULTORES DE OBRAS			
Categoría	Monto mínimo de experiencia según el monto de ejecución de obra determinado en el Expediente Técnico de Obra o el monto total de la obra.	Acreditación de la experiencia ¹	Monto máximo de las contrataciones de consultoría de obra según la especialidad en las que puede participar
A	-	No requiere acreditar experiencia	Hasta 8 UIT
B	≥ S/ 400,000.00	Se acreditará con un servicio de consultoría de obra cuyo monto de ejecución de obra determinado en el expediente técnico de obra, sea igual o mayor a S/ 400,000.00; o con dos servicios de consultorías de obras iguales o mayores a S/ 200,000.00.	Hasta el monto del valor referencial de la Adjudicación Simplificada
C	≥ S/ 4 000,000.00	Se acreditará con un servicio de consultoría de obra cuyo monto de ejecución de obra determinado en el expediente técnico de obra, sea igual o superior a S/ 4 000,000.00; o con dos servicios de consultorías de obras iguales o mayores a S/ 2 000,000.00.	Hasta 5 veces el monto del valor referencial de la Adjudicación Simplificada.
D	≥ S/ 20 000,000.00	Se acreditará con un servicio de consultoría de obra cuyo monto de ejecución de obra determinado en el expediente técnico de obra, sea igual o mayor a S/ 20 000,000.00; o con dos servicios de consultorías de obras iguales o mayores a S/ 10 000,000.00.	Sin límites

Ahora bien, de la revisión del apartado 8 “Experiencia en la especialidad del consultor de la obra” de los términos de referencia adjuntos al numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“(…)

8. Experiencia en la especialidad del consultor de la obra

El consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en la especialidad de **Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines.**

(…)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad **no indicó la categoría de consultor de obra**, según el valor referencial del procedimiento, tal como lo señalan las Bases Estándar.

Ahora bien, considerando que el valor referencial asciende a la suma de S/ 16,242,193.78, acorde con el Anexo N° 2 de la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD, al objeto del presente procedimiento de selección le corresponde la categoría D.

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el apartado 8 “Experiencia en la especialidad del consultor de la obra” de los términos de referencia adjuntos al numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, acorde al siguiente detalle:

“(…)

8. *Experiencia en la especialidad del consultor de la obra*

El consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en la especialidad de Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines, en la categoría D.

“(…)”

Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.5. Metodología propuesta

De la revisión del factor de evaluación “Metodología propuesta” consignado en el literal B del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

B.	METODOLOGÍA PROPUESTA	30 Puntos
	<p><u>Evaluación:</u></p> <p><i>Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Plan de trabajo para la ejecución del servicio el que contendrá los siguientes rubros como mínimo:</i> <ul style="list-style-type: none"> ● <i>Relación de actividades previas, durante y final de los servicios.</i> ● <i>Utilización de recursos (Personal y Equipos)</i> ● <i>Matriz de asignación de responsabilidades del personal propuesto.</i> ● <i>Programación CPM, Gantt del desarrollo del servicio.</i> 2. <i>Cuadro de Gestión de Recursos:</i> <ul style="list-style-type: none"> ● <i>Cuadro de gestión de personal en las fases previo, al inicio, durante y en la liquidación de la ejecución de la obra.</i> ● <i>Cuadro de gestión de materiales en las fases previo, al inicio, durante y en la liquidación de la ejecución de la obra.</i> ● <i>Cuadro de gestión de equipos en las fases previo, al inicio, durante y en la liquidación de la ejecución de la obra.</i> 3. <i>Control de calidad de la obra:</i> <ul style="list-style-type: none"> ● <u>Normas aplicables para la calidad de la obra.</u> ● <i>Hitos que serán empleados en la presente consultoría.</i> ● <i>Métodos aplicar para el control de calidad.</i> ● <i>Flujograma en base a todo lo descrito</i> 4. <i>Control de plazo de la obra:</i> 	<p><i>Desarrolla la metodología que sustenta la oferta</i></p> <p>30 puntos</p>

	<ul style="list-style-type: none"> ● <u>Normas aplicables para el control de plazo de la obra.</u> ● Hitos que serán empleados en la presente consultoría. ● Métodos aplicar para el control de plazo de la obra. ● Flujograma en base a todo lo descrito. <p>5. Control Económico de la obra:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● <u>Normas aplicables para el control económico de la obra.</u> ● Hitos que serán empleados en la presente consultoría. ● Fuentes en la cual se basaría su control, implementación y su verificación. ● Métodos aplicar para el control económico de la obra. <p>6. Control de Seguridad:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● <u>Normas aplicables para el control de seguridad.</u> ● Hitos que serán empleados en la presente consultoría. ● Métodos aplicar para el control de seguridad e identificación de los mayores riesgos potenciales de la obra. <p>7. Acciones de control de medio ambiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● <u>Normas aplicables para el control de medio ambiente.</u> ● Medidas de control de medio ambiente. ● Métodos aplicar para el control de medio ambiente. ● Flujograma en base a todo lo descrito. <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.</p>	<p>No desarrolla la metodología que sustente la oferta</p> <p>0 puntos</p>
--	---	---

El subrayado y resaltado es nuestro.

Al respecto, las Bases Estándar aplicables a la presente convocatoria, establecen, sobre el factor de evaluación “Metodología propuesta”, que “(...) se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: [EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA].”

De otro lado, cabe señalar que la Resolución N° 2128-2024-TCE-S6, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:

“(…)

16. Previo al análisis del presente punto controvertido, este Tribunal considera necesario pronunciarse sobre los presuntos vicios de nulidad identificados en la formulación de la Metodología Propuesta en las bases integradas, al haberse advertido que se establece como contenido mínimo un conjunto de requerimientos [documentos para el perfeccionamiento del contrato, documentos antes del inicio de ejecución, documentos durante la ejecución, documentos durante la recepción de obra, entre otros] que no corresponden a procedimientos desarrollados en la supervisión de una obra sino a trámites administrativos ajenos a la metodología de trabajo.

(…)

20. Como se observa de las secciones resaltadas, se requiere como parte del contenido mínimo de la Metodología Propuesta lo siguiente:

“1. Los procedimientos de trabajo de supervisión de obra Deberá considerarse [sic] como mínimo lo siguiente:

(…)

Documentos que se presentaran:

- Documentos para el perfeccionamiento del contrato

- Documentos antes del inicio de ejecución
 - Documentos durante la ejecución
 - Documentos durante la recepción de obra
 - Documentos durante la liquidación del contrato
2. Metodologías de Control.
(...)
- Descripción de normas que se aplicaran durante la supervisión
3. Procedimientos y Formas de Trabajo
(...)
- Procedimientos en relación al Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado.
4. Descripción de las actividades de control para los sistemas de seguridad y salud ocupacional (adjuntar formato de control).
Deberá considerarse una como mínimo lo siguiente:
- Descripción de normas que se aplicaran durante la supervisión
(...)"

21. Según lo anterior, para el factor de evaluación Metodología Propuesta, en las bases integradas del procedimiento de selección se solicitó describir dispositivos normativos aplicables, así como documentos entregables en el marco del perfeccionamiento del contrato y de la ejecución contractual. aspectos que no guardan razonabilidad dentro del desarrollo de una metodología para la supervisión de obra. Esto porque, en el primer caso, la normativa aplicable será directamente exigible en la ejecución del servicio sin que se requiera su incorporación expresa en una metodología de trabajo; mientras que la documentación requerida al postor es un aspecto de sus obligaciones que no forma parte de una metodología específica. en la medida en que deriva de las disposiciones reguladas en las bases integradas y demás documentos del procedimiento de selección.
(...)“ El resaltado y subrayado son agregados.

De lo anterior, se aprecia que la Resolución N° 2128-2024-TCE-S6 indica que la descripción de los dispositivos normativos aplicables no guarda razonabilidad dentro del desarrollo de una metodología para la supervisión de obra, debido a que la normativa aplicable será directamente exigible en la ejecución del servicio, sin que se requiera su incorporación expresa en una metodología de trabajo.

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el factor de evaluación “Metodología propuesta” consignado en el literal B del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases, acorde al siguiente detalle:

B.	METODOLOGÍA PROPUESTA	(...)
	<p><u>Evaluación:</u></p> <p><i>Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Plan de trabajo para la ejecución del servicio el que contendrá los siguientes rubros como mínimo:</i> (...) 2. <i>Cuadro de Gestión de Recursos:</i> (...) 3. <i>Control de calidad de la obra:</i> ● <i>Normas aplicables para la calidad de la obra.</i> (...) 4. <i>Control de plazo de la obra:</i> ● <i>Normas aplicables para el control de plazo de la obra.</i> (...) 	<p>(...)</p>

	5. Control Económico de la obra: ● Normas aplicables para el control económico de la obra. (...)	
	6. Control de Seguridad: ● Normas aplicables para el control de seguridad. (...)	
	7. Acciones de control de medio ambiente: ● Normas aplicables para el control de medio ambiente. (...)	

Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.6. Anexo N° 6

Al respecto, es pertinente señalar que, las Bases del presente procedimiento de selección indican lo siguiente:

“(…)

SIMBOLOGÍA UTILIZADA:

N°	Símbolo	Descripción
1	[ABC] / [.....]	La información solicitada dentro de los corchetes sombreados debe ser completada por la Entidad durante la elaboración de las bases.
2	[ABC] / [.....]	Es una indicación, o información que deberá ser completada por la Entidad con posterioridad al otorgamiento de la buena pro para el caso específico de la elaboración de la PROFORMA DEL CONTRATO; o por los proveedores, en el caso de los ANEXOS de la oferta.

(…)

1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de esquema mixto de Tarifas y Suma Alzada. El Sistema de Tarifas es para la supervisión y el sistema de suma alzada para la liquidación, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

(…)

**ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]**

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

CONCURSO PÚBLICO N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO DE LA TARIFA	TARIFA UNITARIA OFERTADA	TOTAL OFERTA ECONÓMICA

Importante para la Entidad

En el caso de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades comprenden además la liquidación del contrato de obra, se debe reemplazar por la tabla siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	Nº DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	TOTAL OFERTA ECONÓMICA
<i>Supervisión de obra</i>				
<i>Liquidación de obra</i>				

Incluir o eliminar, según corresponda

La oferta económica **[CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA]** incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

(...)

Importante para la Entidad

- *En caso de procedimientos según relación de ítems, consignar lo siguiente: “El postor debe presentar su oferta económica en documentos independientes, en los ítems que se presente”.*

(...)

(...)”. El resaltado y subrayado son agregados.

De lo anterior, se aprecia que la Entidad no habría incluido la indicación para procedimientos según ítems; asimismo, tampoco se adecuó el anexo N° 6 para que se pudiese ofertar el Plan de Contingencia y la obra principal de manera independiente.

En relación con ello, a través de su Informe N° 037-2025-MINSA/PRONIS-UO-KJRC de fecha 28 de marzo de 2025, remitido con ocasión del reiterativo de la notificación electrónica del 27 de marzo de 2025, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

Así también, se precisa que este proceso se está convocando como Ítem Paquete, con dos componentes que son la Supervisión del Plan de Contingencia y la Supervisión de la Obra Principal, de tal modo, se adecua el Anexo 06 para que los postores puedan emitir su propuesta y esta pueda contener estos dos componentes, cabe precisar que se estará adjuntar el editable (Archivo en Word) del presente Anexo 06.

En las Imágenes mostradas a continuación, se muestra cómo quedaría el Anexo 06 con las adecuaciones respectivas para la presentación de la Oferta Económica como Ítem Paquete.

(...)”. El resaltado y subrayado son agregados.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se publicará** el archivo que contiene el anexo N° 6 remitido mediante Informe N° 037-2025-MINSA/PRONIS-UO-KJRC.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.7. Duplicidad de los requisitos de calificación y los factores de evaluación

De la revisión del numeral 3.2 del Capítulo III y el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, respectivamente, se aprecia que se han consignado los requisitos de calificación y los factores de evaluación. Adicionalmente, en el numeral 11 'Requisitos de calificación' de los términos de referencia adjuntos al numeral 3.1 del referido Capítulo III, se aprecia que también se han contemplado los mismos requisitos de calificación y factores de evaluación.

Por lo tanto, a fin de evitar confusión en los proveedores, y considerando los lineamientos de las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se suprimirá** el numeral 11 “Requisitos de calificación” de los términos de referencia adjuntos al numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases.
- **Se suprimirá** el Capítulo IV “Factores de evaluación” consignado en los términos de referencia adjuntos al numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases.

Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.8. Personal ofertado

De la revisión del extremo “Obligaciones generales” del numeral 7.2 “Características y obligaciones generales del servicio” de los términos de referencia adjuntos al numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas se aprecia lo siguiente:

“(…)
7.2 *CARACTERÍSTICAS Y OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO*
“(…)
❖ *Obligaciones Generales.*

a) *Prestar sus servicios con personal técnico **ofertado**, debiendo mantener el mismo plantel durante todas las etapas materia de la presente contratación, salvo reemplazo autorizado.*

(…)”. El resaltado y subrayado son agregados.

De lo expuesto, en relación al plantel profesional y equipamiento ofertado, es necesario aclarar que de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, la calificación del plantel profesional clave se acredita para la suscripción del contrato.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el extremo “Obligaciones generales” del numeral 7.2 “Características y obligaciones generales del servicio” de los términos de referencia adjuntos al numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

“(…)

7.2 *CARACTERÍSTICAS Y OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO*

“(…)

❖ *Obligaciones Generales.*

*a) Prestar sus servicios con personal técnico **acreditado ofertado**, debiendo mantener el mismo plantel durante todas las etapas materia de la presente contratación, salvo reemplazo autorizado.*

“(…)”

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1. Se **procederá** a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2. Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección, asimismo, cabe señalar que, las disposiciones del Pronunciamiento priman sobre aquellas disposiciones emitidas en el pliego absolutorio y Bases Integradas que versen sobre el mismo tema.
- 4.3. Corresponde al Titular de la Entidad requerir el respectivo deslinde de responsabilidades a los funcionarios encargados de la presente contratación, dado que, no se habrían atendido oportunamente los pedidos información requeridos por el OSCE, relativos a las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e Integración de Bases.
- 4.4. El comité de selección deberá **modificar** las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse

presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases Integradas en el SEACE.

4.5. Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 15 de abril de 2025

Códigos: 14.4, 14.1, 15.1, 12.6, 6.1, 13.3, 12.8.